



ACTA No. 015 - CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL DE YAGUARÁ

INFORMACIÓN GENERAL					
FECHA:	08 DE SEPTIEMBRE de 2026	LUGAR:	Despacho del alcalde	ACTA:	015
ASISTENTE (S):	LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ		Alcalde Municipal		
	YANFRANSO LOPEZ LAVERDE		Secretario de Planeación e infraestructura		
	JULIE TATIANA DUSSAN PEÑA		Secretaria de Hacienda Municipal		
	MAGNOLIA CERQUERA ARAUJO		Secretaria de Competitividad y Asuntos Sociales		
	ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO		Asesor Jurídico Externo		

RESUMEN TEMAS TRATADOS
Orden del día: 1. Llamado a lista y verificación del quorum. 2. Instalación del Consejo de Política Fiscal 3. Presentación del Proyecto de Acuerdo No. ____ de 2026, " POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ, PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA ORDINARIA PARA EL PERIODO FISCAL 2027. " 4. Propositiones y varios.
DESARROLLO
1. Llamado a lista. Siendo las 09:00 A.M, se llamó a lista y se constató la existencia de quorum para deliberar y decidir. 2. Instalación del Consejo Superior de Política Fiscal Municipal El alcalde municipal presentó un saludo a los asistentes y declaró instalado el Consejo Superior de Política Fiscal Municipal. Presentación del Proyecto de Acuerdo No. ____ de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA ORDINARIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2027" El Alcalde Municipal se dispuso a presentar el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA ORDINARIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2027", de la siguiente manera: De conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Concejo Municipal ejercer las competencias que en materia presupuestal le atribuyen la Constitución y la ley. En desarrollo de lo anterior, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 establece que, en las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del Gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces. La misma disposición permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias involucradas, siempre que: a) El monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Julie Tatiana Dussán Peña Secretaria de Hacienda Yaguará	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Asesor Jurídico Externo	Nombre: Lenin Alberto Trujillo González Alcalde municipio de Yaguará
Firma:	Firma:	Firma:



b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se cuente con apropiación del quince por ciento (15 %) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional se obtenga el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Igualmente, la Corporación de elección popular deberá abstenerse de otorgar la autorización cuando los proyectos objeto de la vigencia futura no se encuentren consignados en el respectivo Plan de Desarrollo o cuando los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, junto con sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excedan la capacidad financiera de la entidad territorial.

En concordancia con lo anterior, los principios de economía, eficacia, celeridad y planeación que orientan la función administrativa, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, exigen que las entidades territoriales programen oportunamente los recursos y actuaciones necesarios para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a su cargo.

2. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA SOBRE VIGENCIAS FUTURAS

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha definido las vigencias futuras ordinarias como aquellas en las cuales la ejecución se inicia afectando el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se desarrolla en cada una de las vigencias futuras autorizadas, exigiéndose, entre otros requisitos, que exista una apropiación mínima equivalente al quince por ciento (15 %) del monto de las vigencias futuras solicitadas en el presupuesto de la anualidad en que se concede la autorización.

En igual sentido, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante pronunciamiento con radicado No. 2-2020-042952 del 2 de septiembre de 2020, al analizar la utilización de vigencias futuras en materia contractual, señaló que resulta posible acudir a vigencias futuras ordinarias cuando se requiere continuar durante una vigencia posterior la ejecución de un compromiso iniciado en la vigencia en curso, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

En dicho pronunciamiento se precisó, además, que las vigencias futuras ordinarias pueden respaldar compromisos relacionados tanto con gastos de funcionamiento como con gastos de inversión, en la medida en que se satisfagan los presupuestos establecidos por las normas orgánicas que regulan la materia.

De igual manera, la Contraloría General de la República, mediante concepto radicado No. 2013EE0099164 del 6 de septiembre de 2013, señaló que cuando una entidad estatal prevé que un servicio cuya ejecución se inicia durante una vigencia fiscal debe continuar en una vigencia posterior, corresponde gestionar la respectiva autorización de vigencias futuras, en lugar de utilizar la figura de la reserva presupuestal para atender una situación cuya ejecución plurianual era conocida y planeada desde el inicio.

La Contraloría precisó igualmente que las normas presupuestales no restringen las vigencias futuras ordinarias a una determinada tipología contractual o exclusivamente a gastos de funcionamiento o inversión, siendo determinante que exista la necesidad de asumir un compromiso cuya ejecución comprenda más de una vigencia fiscal y que se cumplan los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

Por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 12 de agosto de 2014, radicación 05001-23-31-000-1998-01350-01 (28565), Consejero Ponente Enrique Gil Botero, al estudiar la relación entre el principio de anualidad presupuestal y la ejecución contractual que comprende más de una vigencia fiscal, explicó que cuando un contrato inicia su ejecución en una anualidad y termina en la siguiente, los recursos correspondientes a cada período deben afectar presupuestalmente la respectiva vigencia, siendo las vigencias futuras el instrumento presupuestal adecuado para respaldar la porción del compromiso cuya ejecución corresponde a la

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Juie Tatiana Dussán Peña Secretaría de Hacienda Yaguará	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Asesor Jurídico Externo	Nombre: Lenin Alberto Trujillo González Alcalde municipio de Yaguará
Firma:	Firma:	Firma:





anualidad posterior.

Más recientemente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 2509, radicación 11001-03-06-000-2023-00215-00, reiteró que, en las entidades territoriales, corresponde a la Asamblea o Concejo respectivo autorizar las vigencias futuras, a iniciativa del Gobierno territorial y previa aprobación del CONFIS territorial o del órgano que haga sus veces.

La Sala destacó que las vigencias futuras ordinarias constituyen un instrumento de planeación presupuestal de operaciones de gasto y que, en esta modalidad, la ejecución del gasto, contrato o proyecto debe comenzar durante el año en el cual se concede la autorización. Asimismo, reiteró la exigencia de contar durante dicha vigencia con la apropiación mínima prevista en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Este criterio fue retomado por la misma Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto No. 2540 del 27 de agosto de 2025, radicación 11001-03-06-000-2025-00105-00, en el cual, al analizar el principio de anualidad presupuestal y su incidencia en la contratación estatal, reiteró que las vigencias futuras constituyen un mecanismo de planeación presupuestal que permite asumir compromisos que afecten presupuestos de anualidades posteriores, bajo las condiciones establecidas en las normas orgánicas presupuestales.

En particular, la Sala reiteró que, tratándose de vigencias futuras ordinarias territoriales, la ejecución del gasto

—contrato o proyecto— debe iniciarse en la anualidad en que se concede la autorización, existiendo en ella la apropiación presupuestal mínima exigida legalmente.

En consecuencia, la doctrina administrativa y la jurisprudencia señaladas permiten concluir que la vigencia futura ordinaria constituye el mecanismo presupuestal jurídicamente adecuado cuando la entidad territorial, con fundamento en una adecuada planeación, requiere asumir un compromiso cuya ejecución se inicia con presupuesto de la vigencia en curso y debe continuar durante una o más vigencias posteriores.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política, en su artículo 46, establece una especial protección a favor de las personas adultas mayores, disponiendo que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para su protección y asistencia, promoverán su integración a la vida activa y comunitaria y garantizarán los servicios necesarios para su protección integral.

En desarrollo de este mandato constitucional, mediante la Ley 319 de 1996 Colombia aprobó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —“Protocolo de San Salvador”—, cuyo artículo 17 reconoce el derecho de toda persona a una protección especial durante su ancianidad.

Asimismo, las Leyes 1171 de 2007, 1251 de 2008 y 1276 de 2009 contienen disposiciones dirigidas a la protección, promoción y garantía de los derechos de las personas adultas mayores y al fortalecimiento de los servicios destinados a su atención integral.

En cumplimiento de estas disposiciones y de las competencias municipales, el Municipio de Yaguará desarrolla programas destinados a la atención, protección y asistencia integral de la población adulta mayor.

Mediante Escritura Pública No. 223 del 19 de diciembre de 2003, el Municipio adquirió la Casa Lote “La María”, ubicada en el sector El Viso, con una extensión aproximada de ocho mil quinientos metros cuadrados (8.500 m²), destinada al desarrollo del programa de atención al adulto mayor.

Actualmente, en dicho inmueble el Municipio brinda atención a aproximadamente ochenta (80) adultos mayores, mediante las modalidades y servicios establecidos para la atención integral de esta población.

La naturaleza de estos servicios exige su prestación continua e ininterrumpida, pues están dirigidos a una población sujeto

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Juie Tatiana Dussán Peña Secretaria de Hacienda Yaguará	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Asesor Jurídico Externo	Nombre: Lenin Alberto Trujillo González Alcalde municipio de Yaguará
Firma:	Firma:	Firma:





de especial protección constitucional y su interrupción con ocasión del cambio de vigencia fiscal podría afectar directamente sus condiciones de alimentación, alojamiento, cuidado, protección y bienestar.

En consecuencia, se requiere adelantar durante la vigencia fiscal 2026 el correspondiente proceso contractual, iniciar su ejecución con recursos apropiados en la presente anualidad y garantizar su continuidad durante la vigencia fiscal 2027.

4. VALOR DE LA VIGENCIA FUTURA SOLICITADA

Para atender la necesidad descrita, el Municipio de Yaguará cuenta durante la vigencia fiscal 2026 con una apropiación presupuestal por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$236.127.882) M/CTE.

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio deberá continuar durante la vigencia fiscal 2027, resulta necesario solicitar al Honorable Concejo Municipal autorización para comprometer vigencia futura ordinaria por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO (\$756.724.508) M/CTE.

La distribución presupuestal del compromiso corresponde a la siguiente:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VIGENCIA 2026	FUENTES DE FINANCIACIÓN	VIGENCIA FUTURA 2027	VALOR TOTAL
Atención integral a los adultos mayores del Municipio de Yaguará	12080105 – RB RTOS STAM/BAM CENTRO DE VIDA \$718.703,11	\$236.127.882	12081401 ESTAM/B. ADULTO MAYOR \$526.062.400	\$756.724.508	\$992.852.390
	12080101 ESTAM/BAM CENTROS DE VIDA \$ 159.656.438				
	12080205 / RB RTOS ESTAM /BAM CENTRO B ANCIANO \$222.085,34				
	12080201 ESTAMP/BAM CENTRO B ANCIANO \$68.424.188		260401 SGP OTROS SECTORES \$230.662.108		
	12080202 RB ESTAMP / BAM CENTRO B ANCIANO \$0,09				
	260401 SGP OTROS SECTORES \$4.501.809,34				
	260402 RB. SGP OTROS SECTORES \$2.554.658,12				

En consecuencia, el valor total estimado del compromiso asciende a NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRSCIENTOS NOVENTA (\$992.852.390) M/CTE.

La apropiación existente durante la vigencia fiscal 2026 supera ampliamente el porcentaje mínimo exigido por el literal b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 respecto del monto de la vigencia futura solicitada.

De esta manera, la ejecución del compromiso se iniciará con presupuesto de la vigencia fiscal 2026 y continuará durante la vigencia fiscal 2027, correspondiendo la autorización solicitada al Honorable Concejo Municipal exclusivamente a la suma de \$756.724.508, que afectará el presupuesto de esta última anualidad.

5. ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

La necesidad que se pretende atender se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal "Yaguará para Todos" 2024-2027, dentro de las acciones y proyectos orientados al fortalecimiento del sector de inclusión social y a la atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Juie Tatiana Dussán Peña Secretaria de Hacienda Yaguará	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Asesor Jurídico Externo	Nombre: Lenin Alberto Trujillo González Alcalde municipio de Yaguará
Firma:	Firma:	Firma:



La Secretaría de Planeación certifica que el proyecto de inversión al cual se encuentra asociada la vigencia futura solicitada se encuentra incorporado en el Plan de Desarrollo Municipal y que no contempla cofinanciación proveniente de inversión nacional que haga necesario obtener concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, en los términos del literal c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

Asimismo, la solicitud consulta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y cuenta con la aprobación previa del Consejo Municipal de Política Fiscal – CONFISMUN, como órgano que hace las veces de CONFIS territorial, de conformidad con los soportes que acompañan el presente Proyecto de Acuerdo.

6. CONVENIENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización de la vigencia futura ordinaria permitirá al Municipio adelantar oportunamente el correspondiente proceso contractual durante la vigencia 2026, iniciar su ejecución con recursos de esta anualidad y garantizar su continuidad durante 2027, evitando que el cierre presupuestal y el cambio de vigencia fiscal generen interrupciones en la atención de los adultos mayores beneficiarios.

La medida responde a los principios de planeación, economía, eficacia y continuidad de la gestión administrativa y, principalmente, a la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio dirigido a una población sujeto de especial protección constitucional.

En consecuencia, se encuentran acreditadas las razones de orden jurídico, presupuestal, financiero y social que sustentan la solicitud de autorización para comprometer vigencia futura ordinaria.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar respetuosamente al Honorable Concejo Municipal de Yaguará la aprobación del Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA ORDINARIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2027”, hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO (\$756.724.508) M/CTE., destinada a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de atención integral de los adultos mayores del Municipio de Yaguará – Huila, en desarrollo del Plan de Desarrollo Municipal “Yaguará para Todos” 2024-2027.

El Gobierno Municipal estará atento en el proceso de análisis y discusión del proyecto, con el fin único de precisar y acompañar los aspectos jurídicos, financieros y técnicos necesarios.

En este orden, se presenta para estudio y aprobación del Concejo de Yaguará el Proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA ORDINARIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2027**”, de la siguiente manera:

1. Autorícese al Alcalde Municipal de Yaguará – Huila para comprometer vigencia futura ordinaria con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2027, hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO (\$756.724.508) M/CTE., destinada a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de atención integral a los adultos mayores del Municipio de Yaguará, de conformidad con la siguiente distribución:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VIGENCIA 2026	FUENTES DE FINANCIACIÓN	VIGENCIA FUTURA 2027	VALOR TOTAL
Atención integral a los adultos mayores del Municipio de Yaguará	12080105 – RB RTOS STAM/BAM CENTRO DE VIDA \$718.703,11	\$236.127.882	12081401 ESTAM/B. ADULTO MAYOR \$526.062.400	\$756.724.508	\$992.852.390
	12080101 ESTAM/BAM CENTROS DE VIDA \$ 159.656.438				
	12080205 / RB RTOS ESTAM /BAM CENTRO B ANCIANO \$222.085,34				
	12080201 ESTAM/BAM CENTRO B		260401 SGP OTROS		

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Juie Tatiana Dussán Peña Secretaría de Hacienda Yaguará	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Asesor Jurídico Externo	Nombre: Lenin Alberto Trujillo González Alcalde municipio de Yaguará
Firma:	Firma:	Firma:



	ANCIANO \$68.424.188		SECTORES \$230.662.108		
	12080202 RB ESTAMP / BAM CENTRO				
	B ANCIANO \$0,09				
	260401 SGP OTROS SECTORES				
	\$4.501.809,34				
	260402 RB. SGP OTROS SECTORES				
	\$2.554.658,12				

En el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Yaguará para la vigencia fiscal 2027 se deberán incluir las apropiaciones necesarias para atender los compromisos adquiridos con fundamento en la autorización conferida mediante el presente Acuerdo.

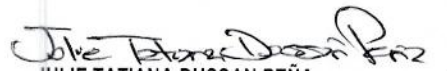
De acuerdo con lo anterior, una vez revisado el Proyecto de Acuerdo No. ____ de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ PARA COMPROMETER VIGENCIA FUTURA ORDINARIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2027"** y sus anexos, se procedió a la votación del mencionado proyecto, siendo aprobado por los miembros del Consejo Superior de Política Fiscal Municipal de Yaguará.

4. Propositiones y varios.

No se presentaron intervenciones.

No siendo otro el objetivo de la presente reunión se da por terminada siendo las 10:16 A.M.


LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ
Alcalde Municipal


JULIE TATIANA DUSSAN PEÑA
Secretaria de Hacienda Municipal


YANFRANSO LÓPEZ LAVEREDE
Secretario Planeación e Infraestructura


MAGNOLIA CERQUERA ARAUJO
Secretaria de Competitividad y Asuntos Sociales Municipal


ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ LEQUIZAMO
Asesor Jurídico
Invitado

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Julie Tatiana Dussán Peña Secretaria de Hacienda Yaguará	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Asesor Jurídico Externo	Nombre: Lenin Alberto Trujillo González Alcalde municipio de Yaguará
Firma:	Firma:	Firma:

